

NIT. 842.000.155-8

EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL VICHADA – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

OBJETO DEL PROCESO

Entregar en concesión los activos asociados a las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en las Zonas No Interconectadas del departamento del Vichada y en las demás áreas que se incorporen al proyecto, para que el concesionario realice su administración, mantenimiento y gestión comercial (AMGC), en los términos de la Resolución CREG 101 026 de 2022 y de las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y preste directamente, por su cuenta y riesgo, el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios atendidos mediante dichas soluciones, incluyendo la facturación, el recaudo, la gestión de subsidios y la atención al usuario, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones aplicables.

Documento de respuestas a las observaciones

VICHADA
S.A. E.S.P.
Energía para Todos

17 de septiembre de 2026



NIT. 842.000.155-8

ANTECEDENTES

1. Que el **8 de septiembre de 2026**, **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P** publicó en SECOP II y en su página web la **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 01 DE 2026** cuyo objeto es: *Entregar en Concesión los activos asociados a las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en las Zonas No Interconectadas del Departamento del Vichada y en las demás áreas que se incorporen al presente Contrato, para que el Concesionario realice su Administración, Mantenimiento Y Gestión Comercial (AMGC), en los términos de la Resolución CREG 101 026 de 2022 y de las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y preste directamente, por su cuenta y riesgo, el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios atendidos mediante dichas soluciones, incluyendo la facturación, el recaudo, la gestión de subsidios y la atención al usuario, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones aplicables.*
2. Que en el cronograma del proceso se estableció como fecha límite para la recepción de observaciones a los términos de referencia preliminares el día **15 de septiembre de 2026**.
3. Que el día **15 de septiembre de 2026**, la empresa **SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S.** remitió vía el correo electrónico autorizado para el proceso, un documento de observaciones a los términos de referencia.
4. Que en el cronograma del proceso se estableció como fecha de publicación de los términos de referencia definitivos y con ello las respuestas a las observaciones, el día **17 de septiembre de 2026**.
5. Las observaciones se responden conservando la numeración asignada por el interesado en su documento de fecha 15 de septiembre de 2026.

En virtud de lo anterior, damos respuestas a las observaciones en los siguientes términos:

RESPUESTAS OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
1. Inconsistencia en la sumatoria de puntaje de los factores de calificación (numeral 7.3)	
"El numeral 7.3 (Sumatoria de la Puntuación) señala expresamente que a los proponentes hábiles se les asignará puntaje conforme a "los tres (3) factores de calificación: la Remuneración a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P, la Experiencia Suplementaria por prestación del servicio de energía y los estados financieros". Sin embargo, el numeral 7.2 y la tabla de "Requisitos Calificables" únicamente desarrollan y otorgan puntaje a dos (2) factores (Remuneración: 600 puntos y Experiencia Suplementaria: 300 puntos), para un total de 900 puntos. En ningún apartado del documento se define un factor, fórmula, rango o puntaje asociado a "los estados financieros" como criterio de calificación. Solicitamos aclarar si existe un tercer factor de calificación asociado a los estados financieros que deba incorporarse y desarrollarse (con su respectiva fórmula y puntaje máximo dentro de los 900 puntos, o adicional a estos), o si, por el contrario, se trata de un error de transcripción y debe eliminarse la referencia a los "estados financieros" como factor de calificación en el numeral 7.3, dejando únicamente los dos factores efectivamente desarrollados."	Como lo anota el interesado, se trata de un error de transcripción en los términos de referencia, dado que los factores de calificación del proceso son únicamente dos (2), para un total de novecientos (900) puntos, estos corresponden a: la Remuneración a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P (600 puntos) y la Experiencia Suplementaria por prestación del servicio de energía (300 puntos). La corrección corresponde exclusivamente a la eliminación de una referencia errónea y no implica modificación de los factores, formulas, ponderaciones o condiciones sustanciales de evaluación previamente establecidos en los documentos del proceso. En virtud de lo anterior, se acepta la observación y se procederá por parte de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P a realizar la corrección anotada en el documento de términos de referencia numeral 7.3.



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
2. Error de concordancia numérica en el ejemplo de asignación de puntaje ante proponente único (numeral 7.2.1.1)	
<i>"Al regular el escenario en que se presente un único proponente hábil, el numeral 7.2.1.1 indica que este "obtendrá la totalidad de los cuatrocientos (600) puntos", existiendo una discordancia entre la cifra en letras (cuatrocientos, que corresponde a 400) y la cifra en números (600), siendo esta última la que resulta consistente con el puntaje máximo del factor de Remuneración.</i> <i>Solicitamos corregir la redacción para indicar "la totalidad de los seiscientos (600) puntos", eliminando la discordancia advertida."</i>	Como lo anota el interesado, se trata de un error de transcripción en los términos de referencia, dado que, en el evento de presentarse un único proponente hábil, este obtendrá la totalidad de los seiscientos (600) puntos. La corrección tiene carácter aclaratorio y de concordancia numérica, sin alterar el criterio de evaluación ni la asignación máxima previamente prevista en los documentos del proceso. En virtud de lo anterior, se acepta la observación y se procederá por parte de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P a realizar la corrección anotada en el documento de términos de referencia numeral 7.2.1.1
5. Concentración de riesgos en el Concesionario, en particular el riesgo financiero y comercial de cartera y mora de los usuarios (Matriz de Riesgos, riesgo No. 5)	
<i>"La matriz de riesgos del Capítulo XVI asigna al Contratista la práctica totalidad de los riesgo identificados, incluyendo el riesgo de "incremento de cartera, mora o incumplimiento de pago por parte de los usuarios" (riesgo No. 5), calificado con probabilidad "Probable" e impacto "Moderado". La experiencia sectorial en la prestación del servicio mediante SISFV en Zonas No Interconectadas evidencia que el recaudo efectivo frente a lo facturado suele ser estructuralmente bajo, por razones asociadas a la dispersión geográfica, las condiciones socioeconómicas de los usuarios y las dificultades de acceso a los puntos de pago, circunstancias en buena medida ajenas a la diligencia del prestador.</i> <i>Solicitamos valorar la inclusión de mecanismos de mitigación o de reparto de este riesgo, por ejemplo, el reconocimiento de un piso mínimo de recaudo esperado, el cálculo de la remuneración de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. sobre el recaudo neto en lugar del recaudo bruto, o una fórmula de alivio ante recaudos estructuralmente bajos no imputables al Concesionario—, en lugar de trasladar dicho riesgo en su totalidad al Concesionario sin contraprestación ni ajuste alguno."</i>	Se debe tener en cuenta por el interesado que el presente proyecto se trata de una concesión que, tal como lo regula inclusive su mismo objeto, es "a cuenta y riesgo" del contratista, lo cual significa que el concesionario asume toda la responsabilidad financiera, técnica, operativa y los posibles perjuicios o ganancias que se genere de su prestación del servicio, razón por la cual, el concesionario asume la responsabilidad comercial frente a los usuarios, incluyendo estrategias propias que garanticen un nivel de recaudo oportuno y con ello, que defina claramente sus políticas de cobro de cartera en caso de requerirse. Pese a lo anterior, el interesado debe tener en cuenta que la remuneración de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P y otros aspectos del proyecto, como lo son el pago de la interventoría y su misma remuneración, parten de las sumas recaudadas por el contratista, razón por la cual este es un riesgo que no solo lo impactaría negativamente a él, sino a las otras partes del contrato. En todo caso se resalta que lo esperado respecto de la regulación de este riesgo es una gestión comercial y permanente por el concesionario y que el proceso de facturación y cobro se hagan de forma oportuna, so pena de impactar negativamente los ingresos del proyecto. Así como que el mismo aplique las medidas coactivas y ejecutivas a tiempo y realice los acuerdos de pago. En virtud de lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la regulación respecto del riesgo 5 en la matriz de riesgos, por considerar que corresponde a una obligación propia de la gestión comercial del concesionario y que el proponente seleccionado cuenta con los mecanismos contractuales y operativos para su administración.
6. Deducciones concurrentes sobre el recaudo bruto del patrimonio autónomo (remuneración de ELECTROVICHADA e interventoría) y viabilidad financiera del modelo.	
<i>"El porcentaje ofertado a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. (entre el 5% y el 10%, numeral 7.2.1) se calcula sobre el total de los recursos efectivamente recaudados en el patrimonio autónomo "sin ningún descuento" (numeral 11.10), y de manera adicional el numeral 12.1.1 fija la retribución de la interventoría en el 10% del recaudo mensual total. En conjunto, hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente recaudados saldría del patrimonio autónomo antes de atender los costos de administración, operación, mantenimiento y gestión comercial (AMGC) a cargo del Concesionario, en un contexto en el que, adicionalmente, el riesgo de bajo recaudo recae sobre este último.</i>	Se debe tener en cuenta por el interesado que el presente proceso corresponde a una concesión que, tal como lo regula inclusive su mismo objeto, es "a cuenta y riesgo" del contratista, lo que significa que el concesionario asume la responsabilidad financiera, técnica, operativa y comercial y los posibles perjuicios o ganancias que resulten. Asimismo, es su obligación realizar los estudios financieros, técnicos y jurídicos previamente a presentar su oferta.



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
A lo anterior se suma que, conforme a los numerales 7.2.1 y 11.11, el recaudo y el subsidio del MME ingresan al patrimonio autónomo bajo el mismo tratamiento y sin distinción de origen, y que el giro del porcentaje a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. se realiza de manera automática los primeros cinco (5) días de cada mes, "sin necesidad de autorización del contratista para el giro, quien tampoco podrá impedir que el giro se realice" (numeral 7.2.1) y "sin descuentos de ningún orden en contra de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P." (numeral 11.12.2). En la práctica del sector, el pago de subsidios por parte del Ministerio de Minas y Energía a los prestadores de SISFV en Zonas No Interconectadas no se realiza con periodicidad mensual, sino de forma acumulada cada seis (6) u ocho (8) meses, según la expedición de la resolución de pago correspondiente. Bajo el esquema previsto, en el mes en que se reciba dicho desembolso acumulado, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y la interventoría percibirían su porcentaje sobre la totalidad de los recursos recibidos en ese único mes, sin que exista un mecanismo que distribuya dicho ingreso, para efectos del cálculo de la remuneración, entre los meses efectivamente cubiertos por el subsidio, ni una previsión que permita al Concesionario atender prioritariamente sus costos operativos acumulados durante los meses de flujo de caja restringido previos al desembolso. Solicitamos que se ponga a disposición de los interesados el modelo financiero o los supuestos relevantes del Estudio Previo y del Análisis del Sector (recaudo esperado, periodicidad real de los desembolsos de subsidios y costos operativos estimados del AMGC) que respaldan la viabilidad de esta estructura de deducciones concurrentes. Adicionalmente, solicitamos evaluar la inclusión de un mecanismo que (i) prorratee, para efectos del cálculo de la remuneración de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y de la interventoría, los desembolsos acumulados de subsidios entre los meses a los que efectivamente correspondan, y/o (ii) permita al Concesionario constituir o mantener dentro del patrimonio autónomo una reserva mínima de capital de trabajo para cubrir los costos de operación durante los periodos de flujo de caja restringido propios de la irregularidad en el pago de subsidios, de manera que el giro automático a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no comprometa la continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios."	En virtud de lo anterior, los porcentajes atribuibles en la concesión para la remuneración a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., a la interventoría y la propia retribución del concesionario y sus variantes mes a mes, son un riesgo que se asume por el proponente a la hora de presentar la oferta, siendo conocedor que existirán meses con mayor o menor recaudo y que el trámite administrativo y el pago de subsidios contempla unos tiempos, riesgo que será asumido de forma tripartita por el concesionario, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y la interventoría, dado que la fuente de sus remuneraciones son el recaudo y el pago de subsidios. Por lo anterior, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. exige una capacidad financiera robusta en el presente proceso. En todo caso, se resalta que los mismos términos de referencia regularon que la estructura del patrimonio autónomo debe permanecer sin modificación alguna durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, salvo por la creación de Subcuentas dentro de la Cuenta Concesionario, que en ningún caso podrán modificar o alterar la estructura, razón por la cual el concesionario podrá poner a consideración de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. la creación de otras subcuentas. Finalmente, se resalta que, aplicando la buena práctica contractual legal, se tiene que, en Colombia, el modelo financiero utilizado en la estructuración de los contratos de concesión tiene reserva legal y la entidad no debe publicar, pero el interesado puede consultar el documento de análisis del sector del proceso, en el cual se publicaron las variables generales tenidas en cuenta por la entidad. En consecuencia, corresponde a cada interesado efectuar sus propios análisis financieros, de sensibilidad y de flujo de caja antes de presentar oferta. En virtud de lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene el modelo financiero establecido en los términos de referencia.
7. Carácter provisional del valor del proyecto y del número de usuarios frente a las exigencias habilitantes calculadas sobre dichas cifras.	
"El numeral 4 (Fuentes de Financiación) advierte expresamente que "el valor definitivo de los bienes y el número final de usuarios se determinará en la ejecución del contrato", en la etapa de replanteo regulada en el numeral 11.7. No obstante, el valor estimado del proyecto (\$31.568.070.381) y el número estimado de usuarios (1.528) son la base de cálculo de exigencias habilitantes de primer orden: el patrimonio neto mínimo (numeral 6.3.1), el piso y el techo de la experiencia suplementaria (numeral 7.2.2) y la totalidad de las garantías del proceso y del contrato (numerales 6.2 y 12.4). Solicitamos que los Términos de Referencia definitivos establezcan expresamente el mecanismo de ajuste de las garantías (y, de ser pertinente, de las condiciones ya verificadas) en el evento en que el replanteo arroje diferencias materiales frente a las cifras estimadas de activos y usuarios utilizadas para la estructuración del proceso"	Se debe tener en cuenta que tal como lo establece de forma textual los términos de referencia, el valor estimado del proyecto se determina expresamente para el cálculo del porcentaje de garantías y porcentajes relacionados con los criterios habilitantes y calificables, en la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$31.568.070.381), conforme a la valoración correspondiente a los activos construidos de las Soluciones Solares Fotovoltaicas Individuales objeto del proceso, cuantificadas expresamente en el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas, IPSE y la Empresa de Energía Eléctrica Del Departamento Del Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P S.A. E.S.P y el cual se anexó a la presente solicitud pública de ofertas. En este sentido, el concepto utilizado por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P es objetivo, basado en la valoración de los activos del Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 que son los entregados en concesión en el presente proceso y cuya información se tiene como cierta y exigible por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. a la hora de realizar el presente proceso. En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se realiza justamente con la finalidad de cumplir obligaciones a cargo de ELECTROVICHADA



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
	S.A. E.S.P relacionada con los activos concesionados, se mantiene la regulación preliminar establecida en los términos de referencia. Sin perjuicio de lo anterior, si la etapa de replanteo llegará a arrojar diferencias sustanciales con lo regulado en el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 que puedan afectar la ejecución de la concesión, ello podrá ser revisado entre ELECTROVICHADA S.A. E.S.P y el contratista seleccionado durante la etapa de ejecución del contrato. En este sentido, en caso de que el replanteo evidencie una variación sustancial que afecte objetivamente el alcance de las obligaciones contractuales, las partes podrán proceder conforme a los mecanismos de modificación, ajuste o terminación previstos en el contrato y en el régimen jurídico aplicable.
8. Ausencia de mecanismo de revisión del porcentaje ofertado durante el plazo de ejecución de la concesión	
<i>"Los numerales 7.2.1 y 11.10 establecen que, una vez suscrito el contrato, el porcentaje ofertado a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. "no podrá ser variado durante la vigencia del mismo", en un contrato cuyo plazo de ejecución es de diez (10) años (sin perjuicio de la observación No. 3 sobre el plazo aplicable). A su vez, la propia matriz de riesgos (riesgo No. 1) reconoce la posibilidad de cambios regulatorios con "efectos extraordinarios e imprevisibles", indicando que estos "se sujetarán a lo previsto en el contrato", sin que dicha previsión se desarrolle en ningún apartado de los Términos de Referencia ni de la minuta.</i> <i>Solicitamos evaluar la inclusión de una cláusula de revisión o ajuste del porcentaje pactado ante circunstancias sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles no imputables al Concesionario (en particular, cambios regulatorios de la CREG o del MME que alteren de manera sustancial la estructura tarifaria o de ingresos), y precisar el mecanismo contractual al que remite el riesgo No. 1 de la matriz."</i>	El presente contrato es a cuenta y riesgo del concesionario, en virtud de lo cual tal como lo señalan los términos de referencia, se entiende que los Proponentes que participen en el presente proceso han analizado integralmente los documentos del mismo, incluyendo sus anexos, estudios y soportes técnicos, así como el marco legal normativo técnico, y que con la presentación de la oferta aceptan las condiciones jurídicas, técnicas, operativas, regulatorias y económicas y los riesgos en él contenidos. Asimismo, se resalta que el porcentaje de remuneración del contrato a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. es el ofertado por el proponente, quien luego de un juicioso análisis financiero decide voluntariamente ofertarlo, bajo el entendido de que no podrá ser variado durante la ejecución del contrato. Así las cosas, el porcentaje ofertado constituye un elemento económico de la oferta y, como regla general, permanecerá invariable durante la ejecución contractual. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales imperativas y de los mecanismos contractuales y legales aplicables a circunstancias extraordinarias, imprevisibles y sobrevinientes que cumplan los presupuestos establecidos en el artículo 868 del Código de Comercio colombiano. En este sentido, no se incluirá una cláusula que regule en específico la posibilidad de revisión o ajuste del porcentaje pactado ante circunstancias sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles no imputables al Concesionario, pero se complementó la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Y CIRCUNSTANCIAS SOBREVINIENTES, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLES dentro del Anexo A - Minuta Contrato de Concesión, previendo el tratamiento ante circunstancias sobrevinientes, imprevisible e irresistibles que puedan impactar la ejecución contractual incorporando el artículo 868 del Código de Comercio.
9. Proporcionalidad de las cargas acumuladas de garantías y patrimonio neto exigido	
<i>"El proceso exige, de manera acumulada, garantía de seriedad de la oferta (10% del valor del proyecto, aproximadamente \$3.157 millones), garantía única de cumplimiento (20%), garantía de pago de salarios y prestaciones sociales (10%), garantía de responsabilidad civil extracontractual (10%) y póliza todo riesgo por el 100% del valor de reposición de los activos, además del requisito habilitante de patrimonio neto igual o superior al 20% del valor del proyecto (aproximadamente \$6.314 millones).</i>	Las garantías del proceso y del contrato fueron establecidas teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: Directrices del ACUERDO No. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE AGOSTO DE 2021 "Por el cual se aprueba el Reglamento interno de contratación, supervisión e interventoría de la Empresa de servicios públicos del Departamento de Vichada- ELECTROVICHADA S.A. E.S.P." aprobado por la Junta Directiva de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P y el



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
Solicitamos revisar la proporcionalidad de estas exigencias acumuladas frente a la práctica usual en procesos de AMGC de SISFV de alcance y valor similares, y confirmar si es viable escalonar en el tiempo la exigibilidad de alguna de estas garantías (por ejemplo, la de responsabilidad civil extracontractual), de manera que no se restrinja innecesariamente la libre concurrencia de oferentes con capacidad técnica idónea, pero con estructuras financieras distintas."	cual contiene las reglas y principios aplicables a los procesos de contratación que adelante ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. Respecto del tema de las garantías, establece unos mínimos a respetar dentro de los procesos de contratación. b. Buenas prácticas tomadas del Decreto 1082 de 2015 en materia de garantías para procesos de contratación. c. Análisis del sector de procesos de concesión de alcances y valores similares y concesiones en general. d. Garantías exigidas en el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas, IPSE y la Empresa de Energía Eléctrica Del Departamento Del Vichada S.A. E.S.P. – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P S.A. E.S.P. Finalmente, respecto del patrimonio neto requerido, se resalta que dicho porcentaje fue establecido en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 40257 de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, norma incorporada a estos Términos de Referencia que establece que "Artículo 6°. Acreditación de la capacidad financiera. El prestador del servicio público domiciliario de energía eléctrica que se comprometa a garantizar la sostenibilidad de proyectos eléctricos individuales en Zonas No Interconectadas (ZNI) deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto, igual o superior al 20% por ciento del costo total del proyecto presentado para viabilización. Esta condición se verificará sobre los estados financieros certificados a 31 de diciembre de la anualidad inmediatamente anterior a la fecha de presentación del proyecto, según la normatividad comercial y contable aplicable." En virtud de lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene la proporcionalidad de los porcentajes de las garantías y sus regulaciones establecidas en los términos de referencia por considerar que corresponden a los riesgos identificados y a la naturaleza y alcance de las obligaciones que asumirá el concesionario.
14. Definición del término "Resultado Neto" como base de cálculo de multas no tipificadas (numeral 11.13.5, párrafo final)	
"Para los incumplimientos no tipificados expresamente en los numerales 1 a 7 del régimen de multas, se prevé una multa de "0.1 hasta el 2% del Resultado Neto del mes inmediatamente anterior". El término "Resultado Neto" no se encuentra definido en el numeral 1.2.2 (Definiciones) ni en ningún otro apartado de los Términos de Referencia, generando incertidumbre sobre si corresponde al resultado neto del patrimonio autónomo, al resultado neto contable del Concesionario, o a otro concepto. Solicitamos incluir en el numeral 1.2.2 la definición precisa del término "Resultado Neto" utilizado como base de cálculo de esta sanción, con el fin de dotar de certeza y previsibilidad a esta disposición."	Se aclara que la regulación corresponde al recaudo total del mes inmediatamente anterior a la fecha en que se impone la sanción. En tal sentido se acepta la observación y se procederá aclarar dicha regulación dentro de los términos de referencia y del Anexo A - Minuta Contrato de Concesión.
15. Facultad de descuento unilateral desde el patrimonio autónomo con la sola manifestación de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.	
"Tanto la obligación general No. 12 del numeral 11.3.1 (mantener indemne a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.) como la Nota 1 del numeral 11.13.6 (cláusula penal pecuniaria) facultan a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. para instruir a la fiduciaria el descuento y traslado de recursos del Concesionario "con su sola manifestación" de haberse causado el incumplimiento y el monto adeudado, sin exigir de manera expresa que dicha manifestación sea posterior al agotamiento del procedimiento contradictorio de incumplimiento contractual previsto en el numeral 11.13.2.	Se resalta que tanto la regulación de la cláusula penal y el procedimiento que se debe realizar para su interposición, así como la regulación de la obligación No. 12 del contrato son claros en establecer que se requiere agotar el procedimiento de incumplimiento contractual, del cual se tendrá un "documento ejecutoriado" que permitirá la solicitud del descuento y el traslado de los recursos.



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
Solicitamos aclarar expresamente que dicha facultad de descuento unilateral solo podrá ejercerse una vez agotado el procedimiento de incumplimiento contractual del numeral 11.13.2 (que si contempla el derecho de contradicción del Concesionario y de la aseguradora), a fin de garantizar el debido proceso y evitar afectaciones al flujo de caja del Concesionario con fundamento en apreciaciones unilaterales no controvertidas."	En este sentido; se aclara expresamente que cualquier instrucción de descuento o traslado de recursos del patrimonio autónomo con fundamento en una multa, clausula penal o incumplimiento contractual solamente podrá efectuarse una vez agostado el procedimiento contractual aplicable y exista acto o documento ejecutoriado que determine la obligación a cargo del concesionario, de conformidad con lo establecido ellos términos de referencia y la minuta contractual. En tal virtud se observa que no es necesario realizar aclaración adicional, puesto que es claro en la integralidad de los documentos del proceso que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no podrá imponer multa o sanción alguna sin agotar el procedimiento para tal fin.
16. Alcance de la obligación de reversión de licencias de software (numeral 11.12.1, literal c)	
"Se exige la entrega, sin costo, de "las licencias de uso" de los aplicativos empleados en la ejecución del contrato, por un plazo mínimo de un (1) año posterior a su finalización, sin precisar si dicha obligación se limita a los aplicativos adquiridos o desarrollados específicamente con cargo a los recursos de la concesión, o si cobija también herramientas o desarrollos de propiedad exclusiva y de uso corporativo del Concesionario, empleados también en otros contratos o líneas de negocio. Solicitamos precisar el alcance de esta obligación de reversión, de manera que se circunscriba a los aplicativos adquiridos, desarrollados o licenciados específicamente para la ejecución de este contrato con cargo a los recursos de la concesión, salvaguardando los derechos de propiedad intelectual del Concesionario sobre las herramientas de uso corporativo general."	Tal como se aclaró en el documento términos de referencia y el Anexo A - Minuta Contrato de Concesión que estas licencias de uso corresponden a los aplicativos adquiridos, desarrollados o licenciados específicamente para la ejecución de este contrato con cargo a los recursos de la concesión. En ningún caso esta obligación implicará transferencia de derechos de propiedad intelectual sobre herramientas, metodologías o aplicativos preexistentes del concesionario.
17. Ausencia de límite temporal ante rechazos sucesivos de la fiduciaria propuesta (numeral 11.15.1, literales d) a g)).	
"El procedimiento para la constitución del patrimonio autónomo establece plazos precisos de cinco (5) días hábiles en cada una de sus etapas (envío de la minuta por el Concesionario, verificación y pronunciamiento de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., y suscripción del contrato de fiducia mercantil), de manera que el patrimonio autónomo debería quedar constituido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. Sin embargo, el literal (f) del numeral 11.15.1 prevé que, en caso de rechazo de la Fiduciaria por parte de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., "el Concesionario deberá presentar una nueva entidad fiduciaria para verificación y aprobación", sin que se establezca un número máximo de ciclos de presentación y rechazo, ni un plazo global u opción de resolución alterna en caso de que esta situación se repita. Solicitamos incluir un plazo máximo global para la constitución del patrimonio autónomo, así como un mecanismo de resolución (por ejemplo, un número máximo de fiduciarias a presentar, criterios objetivos y verificables de aprobación o rechazo, o la posibilidad de que el Concesionario proponga una terna para agilizar el proceso), de manera que la eventual reiteración de rechazos no genere una dilación indefinida en el inicio de la ejecución del Contrato ni afecte los plazos y obligaciones a cargo del Concesionario que dependen de la puesta en marcha del esquema fiduciario."	Se debe tener en cuenta por el interesado que una cosa son el tratamiento y los plazos regulados en los documentos del proceso ante la necesidad de cambio de fiduciaria y otra, respecto de la revisión de la minuta propuesta para la constitución del patrimonio autónomo. En este sentido, se aclaró en el documento de los términos de referencia y el Anexo A - Minuta Contrato de Concesión que la suscripción del contrato de fiducia mercantil no podrá superar los (30) días hábiles, una vez suscrito el contrato de concesión. Asimismo, en caso de que se solicite cambio de fiduciaria por parte de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. por no cumplir con los requerimientos legales y los regulados el literal (b), el concesionario contará con tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para presentar una nueva propuesta En todo caso, no es posible regular un número máximo de fiduciarias, dado que ello limitaría la real necesidad de constituir un patrimonio autónomo correcto para la ejecución del proyecto.
18. Ausencia de previsión sobre la vigencia de la concesión frente a la eventual terminación anticipada del Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025	
"La infraestructura objeto de la presente concesión fue entregada a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. por el IPSE mediante el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025, bajo la figura	Se resalta que dentro de los términos de referencia se estableció que el plazo de ejecución de la concesión será de diez (10) años, contados a partir de la suscripción



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
de aporte a título no traslativo de dominio — es decir, el IPSE conserva la propiedad de los activos y solo entrega su uso y goce a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. para su Administración, Operación y Mantenimiento. Dicho contrato tiene un plazo de diez (10) años, coincidente con el plazo de la concesión que se pretende adjudicar mediante el presente proceso; sin embargo, su Cláusula Cuarta permite que cualquiera de las partes lo termine en cualquier tiempo, con solo sesenta (60) días de aviso previo por escrito, y su Cláusula Vigésima Quinta faculta al IPSE para terminarlo unilateralmente, entre otras causales, cuando la localidad pierda su condición de Zona No Interconectada, cuando se advierta una afectación grave a la continuidad del servicio, o por pérdida o mal uso de la infraestructura, así como para disponer del porcentaje de la infraestructura y entregarlo a otro prestador en los términos de la Ley 2099 de 2021. Los presentes Términos de Referencia no contemplan ningún mecanismo que regule la situación del Concesionario en el evento en que el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 se termine, sea revocado o no se prorrogue por causas ajenas a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y al propio Concesionario, antes del vencimiento de los diez (10) años de la concesión. En particular, no se establece si en tal evento el Contrato de Concesión también terminaría anticipadamente, si el Concesionario tendría derecho a alguna compensación por las inversiones no amortizadas, ni cuál sería el procedimiento de empalme o entrega de los activos y del patrimonio autónomo frente a esta contingencia, que resulta ajena por completo a la gestión y diligencia del Concesionario. Solicitamos que los Términos de Referencia definitivos incluyan expresamente una causal de terminación de la concesión asociada a la terminación, revocatoria o no prórroga del Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025 (o de los demás títulos que amparan la tenencia de los activos por parte de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.), así como el procedimiento y las condiciones aplicables en dicho evento, incluyendo lo relativo a la liquidación anticipada del contrato, la eventual compensación de inversiones no amortizadas por parte del Concesionario y el destino de los recursos y saldos del patrimonio autónomo, de manera que el riesgo derivado de la relación jurídica entre ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. y el IPSE —ajena por completo al Concesionario— no quede trasladado a este sin ninguna previsión contractual. Se solicita que dentro del capítulo de Garantías de los Términos de Referencia se contemple expresamente la posibilidad de constituir pagaré (con carta de instrucciones) como mecanismo de garantía, ya sea de manera exclusiva o como alternativa y/o complemento a las garantías actualmente prevista, dado que el pagaré es un instrumento admitido en la contratación pública y estatal para amparar obligaciones del concesionario, y su inclusión ampliaría las opciones de aseguramiento disponibles para los oferentes sin disminuir la cobertura de riesgo para ELECTROVICHADA.”	del acta de inicio (sin perjuicio del plazo establecido para los nuevos proyectos que se incorporen en un futuro). Este plazo atiende la duración mínima prevista para los proyectos de SISFV en las ZNI, de conformidad con el marco regulatorio aplicable a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica mediante esta clase de soluciones. Asimismo, se reguló que el contrato derivado de esta convocatoria nunca podrá otorgar al Concesionario derechos sobre los activos por un término superior al título jurídico que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. tenga sobre ellos. En todo caso, los términos también regularon que las partes pueden, durante la ejecución del Contrato, incorporar por mutuo acuerdo nuevas SISFV destinadas a la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el departamento del Vichada o cualquier otro departamento del territorio nacional, ya sea por su construcción, por su recepción de terceros, o por cualquier otro título derivado de las obligaciones que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. adquiera con el Ministerio de Minas y Energía, el IPSE, entes territoriales u otras entidades públicas o privadas. En este sentido, el contrato no se limita exclusivamente a la concesión sobre los activos del Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025, sino a futuros que puedan ser incorporados, razón por la cual el tratamiento de la terminación del contrato debe darse ante esas dos variables. En todo caso, dado que lo derivado corre la suerte de lo principal, se aclara que existe actualmente una precisión dentro de los términos de referencia y el Anexo A - Minuta Contrato de Concesión asociada a lo requerido por el interesado, razón por lo cual no se regulará aspecto adicional: CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se puede terminar por: (...) “2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE.” Ahora bien, respecto de la solicitud adicional relacionada con la utilización del pagaré, no se acoge y se continúa con la regulación de las garantías en su estado actual, dado que ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no considera conveniente la entrega de un pagaré en blanco con instrumento para garantizar los riesgos del contrato, lo cual ha sido reiterado por la jurisprudencia y la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, líder en la materia, así: “Dicho esto, aterrizando en su pregunta particular sobre si un pagaré constituye una garantía, es importante resaltar que el pagaré corresponde a la promesa de pagar una determina suma de dinero. sin embargo, en los procesos de contratación pública un pagaré en blanco no constituye una garantía, debido que este no garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato ni la posibilidad de evitar o mitigar posibles riesgos, toda vez que no se estipula en el los amparos, la vigencia, sumas aseguradas ni valor de la prima. De acuerdo a lo expresado anteriormente, los proponentes o contratistas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones frente a entidades estatales en materia contractual, pueden otorgar, a su elección, las garantías mediante los siguientes mecanismos de cobertura de los riesgos: i) contratos de seguro, que por su esencia, es el medio más usado para amparar los riesgos contractuales; ii) fiducia mercantil de garantía, que es un contrato que suscribe el oferente, contratista o un tercero como fideicomitente con una sociedad fiduciaria para transferir la propiedad de uno o más bienes o derechos con los cuales se integra un patrimonio autónomo, con el fin de salvaguardar con ellos o con su producido las obligaciones del oferente o contratista



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
	con la entidad estatal beneficiaria²⁰; iii) garantías bancarias o cartas de crédito stand by, que consisten en compromisos irrevocables o incondicionales asumidos por una entidad financiera de pagar una suma determinada de dinero²¹. La suficiencia y la vigencia de las garantías deben ser las reguladas en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015” (Concepto C-386 de 2023) Asimismo, el Decreto precitado que se utiliza como buena práctica en el presente proceso establece que las clases de garantías para los procesos de contratación son las siguientes: “ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria.” Para finalizar el pagaré en blanco, aun acompañado de carta de instrucciones, no será admitido como mecanismo sustitutivo de las garantías contractuales exigidas en el presente proceso, por cuanto no corresponde a una de las modalidades de garantía prevista en el régimen utilizado como referente por ELECTROVICHADA S.A.E.S.P., para la estructuración de las garantías contractuales. Lo anterior no desconoce la naturaleza cambiaria que pueda tener un pagaré válidamente constituido, sino que determina que será aceptado como sustituto de las garantías contractuales exigidas en el presente proceso.

Aprobó: JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA
Asesor Jurídico / Secretario General

Revisó: DANIEL FELIPE FAJARDO ESPINOSA
Líder área de Generación y distribución

Radicó: VALENTINA CÓTES DÁVILA
Profesional de Apoyo al Proceso de Compras y Adquisiciones

